

## ALLEGO OBJECCIÓN HONORARIOS

Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>

Miércoles 31/05/2023 13:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

OBJECCIÓN HONORARIOS JUZ 1 C.M. DON MIGUEL 23.pdf;

Buena tarde

Un cordial saludo a su señoría

Con todo respeto allego escrito de OBJECCIÓN A LOS HONORARIOS FIJADOS EN AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2023, dentro del radicado No. 2017- 0833, LIQUIDATORIO DE MIGUEL ANTONIO ROJAS VALDERRAMA.

Atentamente,

Dra. Maria Irua

LIQUIDADORA

Por favor confirmar recibido, gracias

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Asunto: **OBJECCIÓN A LOS HONORARIOS FIJADOS POR SU DESPACHO, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2023, PROVEIDO QUE FIJO HONORARIOS DE TRABAJO DE LIQUIDADORA.**

Referencia: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Concurado: **MIGUEL ANTONIO ROJAS VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 17.330.481 DE VILLAVICENCIO - META.**

Radicado: **No. 2017 – 0833**

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., obrando en calidad de LIQUIDADORA, dentro del referido proceso y encontrándome dentro de los términos de ley, mediante el presente escrito y amparada en los artículos 2, 13, 29, 25, 51, 53 de Nuestra Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **ESCRITO DE OBJECCIÓN A LOS HONORARIOS CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SU DESPACHO FIJA HONORARIOS DE TRABAJO DE LIQUIDADORA, NOTIFICADO EL MENCIONADO AUTO EN ESTADO DEL 26 DEL MISMO MES Y AÑO** en lo siguiente:

### **I.- FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN A LOS HONORARIOS:**

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia. Artículos fundamentales violados: 25, 1, 2, 4,6, 13, 51, 53, 29 y 43 y Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del año 2015, artículos 25,26 y 27 del acuerdo.

La inconformidad radica en cinco situaciones puntuales; (i) violación a un derecho fundamental Constitucional como es el trabajo artículos 25 y 53; (ii) violación al debido proceso artículo 29 de Constitución Política de Colombia; (iii); violación al acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículos 25, 26 y 27 del presente acuerdo.

### **TÍTULO II**

#### **REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución**

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

**"Artículo 25. HONORARIOS.** Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial."

**"Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le ley le otorga, para garantizar la transparencia y la excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de justicia y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en el presente acuerdo No. 10448 del 28 de diciembre del año 2015."**

**Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS.**

**"El Funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."**

- 1. Su señoría con todo el respeto me permito manifestarle a su despacho que OBJETO, los honorarios fijados, teniendo en cuenta que como LIQUIDADORA DENTRO DEL PROCESO LLEVO más de 6 AÑOS, EL CUAL HA SIDO MUY COMPLEJO, y su despacho fija unos honorarios por un valor de 2,516.000, valor que no devenga ni siquiera un jornalero por la remuneración del trabajo.**
2. Durante el trabajo de los 6 años me he desplazado fuera de Bogotá por días enteros a los Municipios de Villavicencio, en el año 2019, a radicar los embargos a la oficina de Instrumentos Públicos de los bienes varias veces y muchas diligencias más fuera de la ciudad de Bogotá, que el despacho ha omitido tener en cuenta.
3. El día 7 de octubre del año 2021, se realizó audiencia, en la cual los acreedores no estaban de acuerdo con el proyecto de adjudicación, motivo por el cual el señor juez ordeno la refacción del proyecto y fija nueva fecha para realizar la audiencia.
4. En fecha 2 de diciembre del año 2021, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de los bienes a los acreedores y en la sentencia ordeno a liquidadora que se haga la entrega de los bienes.
5. Se realiza nuevamente diligencia de entrega de los bienes inmuebles del concursado, que los acreedores no quisieron recibir, toda vez que no se encontraban registrados, luego de registrarlos se fija nuevamente diligencia para la fecha 4 de noviembre del año 2022, para entrega de bienes inmuebles al Banco Agrario, la Dian y Colpensiones en la ciudad de Villavicencio.

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

6. Para todas las diligencias desde que tome posesión en el cargo de liquidadora me ha tocado viajar fuera de Bogotá, para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, iniciando para el registro de embargo de los bienes luego la entrega de los mismo a los acreedores, viajes fuera de Bogotá por un día, dos días y tres días enteros fuera de Bogotá, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho.
7. **El despacho no solicito los gastos de todo el proceso como ordena la norma, la complejidad del proceso, el tiempo que se lleva con el proceso, si es en Bogotá o fuera de la ciudad, el valor de las pretensiones que ordena la ley, así como todos los gastos que se han realizado hasta el final del cargo encomendado, para así fijar los honorarios definitivos a liquidadora que dice la norma hasta el 1.5., y en la fijación de dichos honorarios, el despacho lo omitió.**
8. **En auto de fecha 25 de mayo del año en curso, NO SE AVISORA TODOS LOS ELEMENTOS QUE HAYA ESTUDIADO EL JUZGADO, TENIENDO EN CUENTA QUE HASTA LA FECHA NO SE ALLEGA LOS RECIBOS DE LOS GASTOS DEL PROCESO, su señoría con el debido respeto, se deben estudiar todos los elementos que la ley ordena y los cuales lo llevan a concluir el valor de los honorarios definitivos que se deben fijar de todo el trabajo realizado de la abogada liquidadora.**
9. Su señoría se debe tener en cuenta, que el valor de las pretensiones del proceso de insolvencia del señor MIGUEL ANTONIO ROJAS VALDERRAMA, fue **ADJUDICADO, POR UNA SUMA DE SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CERO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$629,040.183). M/CTE.**
10. No está ajustado a derecho señor juez, que de la cuantía en mención, ni siquiera fijo el cero punto cinco del valor de la pretensión, sin tener en cuenta que los trámites procesales dentro del LIQUIDATORIO se llevaron fuera de la ciudad de Bogotá.
11. No entiendo como fijo los honorarios el despacho sin tener en su poder la totalidad de la suma de los recibos de todos los gastos que se han realizado en el curso procesal hasta la terminación del mismo, como lo ordena la norma.
12. El día 28 de enero del año 2022, diligencia de CONCILIACIÓN con los apoderados de los bancos, pues me toco viajar desde Nariño a Bogotá solo por la diligencia para acordar que reciban los bienes inmuebles los acreedores al deudor, pagando pasaje en avión a mi costa, puesto que ya no vivo en Bogotá.
13. En fechas 28 y 29 de julio del año 2022, se realizó diligencia de entrega de bienes inmuebles a los acreedores en los municipios de Villavicencio, Puerto López y Puerto Gaitán Meta, ausentándome de la oficina por 2 días.

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

14. El día 4 de noviembre del año 2022, el juzgado ordeno que se haga la entrega total de los bienes inmuebles realizando la diligencia de entrega de bienes inmuebles a los acreedores en la ciudad de Villavicencio – Meta, salida de un día fuera de Bogotá.
15. Con todo el respeto su señoría lo solicitado, para no violar el debido proceso, puesto que el derecho al trabajo es un derecho **FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL, COMO LO ORDENA LA CARTA MAGNA EN SUS ARTICULOS 25, 29 Y 53, LOS HONORARIOS QUE EL DESPACHO FIJO SON TAN IRRISORIOS, PARA UN PROCESO QUE LLEVO TRABAJANDO HACE MAS DE 6 AÑOS, QUE NI UN JORNALERO QUE TRABAJA AL DIARIO SIN ESTUDIOS, DEVENGA UN DIA DE SALARIO TAN INDIGNATE COMO EL QUE EL DESPACHO ME FIJO.**
16. Señora juez con el respeto acostumbrado, hasta la fecha no se puede fijar honorarios, puesto que no ha finalizado el trabajo, téngase en cuenta que el despacho en el mismo auto me esta ordenando radicar memorial en la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, motivo por el cual para dar cumplimiento debo viajar fuera de Bogotá un día y los gastos no dice que los asume, para la diligencia.
17. Su señoría, lo que pido, es la protección de las garantías al debido proceso, para que no se violen los derechos fundamentales Constitucionales a mi trabajo por casi 6 años en un proceso complejo DE VARIOS TRABAJOS DE REFACCIÓN AL PROYECTO POR ORDEN DEL DESPACHO, derechos al trabajo que no pueden quebrantarse, los cuales el despacho debe proteger.
18. Señor juez con el debido respeto, es deber del titular del despacho aplicar aquella norma que más garantice el ejercicio efectivo de los derechos; en aras de preservar al máximo las disposiciones emanadas del legislador.

## **II. SOLICITUDES RESPETUOSAS ESPECIALES:**

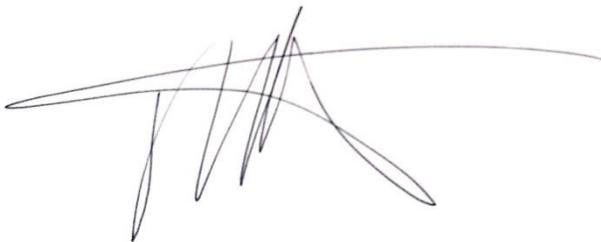
1. Solicito con todo respeto a su señoría, **SE DEJE SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2023 Y NOTIFICADO EN ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO, EN LO QUE RESPECTA AL VALOR FIJADO DE HONORARIOS DEL TRABAJO DE LIQUIDADORA.**
2. **Que se fijen los honorarios del trabajo de liquidadora, teniendo en cuenta todos los elementos que ordena la ley, y el decreto No. 10448 del 28 de diciembre del año 2015.” Artículos 25 y 26, para fijar honorarios definitivos de liquidadora.**

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

**3. Le solicito con todo respeto a su señoría, se tenga en cuenta todo el proceso que reposa en su despacho el digital como el físico donde reposan todas las pruebas del trabajo y no se viole UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL COMO ES EL DEL TRABAJO, EN MUJER CABEZA DE FAMILIA.**

**NOTIFICACIONES:**

1. La suscrita en la Avenida 19 No. 4 – 74. Edificio. Coopava, Oficina 504, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3188849777, correo electrónico ([mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com)).



**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C. C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño.  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.  
**LIQUIDADORA**